

LA TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.

EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

- Principio general que debe presidir el funcionamiento de las Administraciones Públicas.(art. 3.5 LRJAP-PAC y art. 103.1 de la CE)
- Doble configuración:
 - Derecho a la buen administración de los asuntos públicos.
 - Apertura de la información pública al ciudadano.
- Reflejo en la contratación pública
 - (obligaciones que derivan de la normativa en materia de contratos obligaciones que derivan de la Ley 13/2013, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno).

TRANSPARENCIA

- La derivada de normas de la contratación está ligada a los principios de igualdad de trato y no discriminación : **perfil del contratante.**
- La derivada de las leyes de transparencia tiene por objeto dar a conocer al público en general como se gestionan los contratos: **portal de transparencia.**

IMPORTANCIA DE LA TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACIÓN.

- Importancia económica de los contratos públicos (en 2010 20% PIB europeo). La transparencia permite una gestión más eficiente de los recursos públicos al incrementar la competencia.
- Evita la corrupción (ineficiencias económicas): forma parte del derecho a una buena administración. Permite explicar a la ciudadanía la gestión de los recursos.

- Principio de igualdad de trato (limita el favoritismo y la arbitrariedad) implica una obligación de Transparencia= desarrollo de una competencia sana y efectiva
- Importancia de la publicidad: genera concurrencia- competencia. La obligación de transparencia consiste en garantizar una publicidad adecuada que genere competencia.
- Mayor eficiencia de los recursos públicos.

Ejes para garantizar la Transparencia

- Asegurar una publicidad adecuada de las licitaciones.
- Garantizar que los poderes adjudicatarios dan a conocer las reglas o criterios de adjudicación.
- Consolidar un sistema que limite las facultades discrecionales de los órganos de contratación.
- Facilitar que se pueda verificar que se han cumplido las reglas y establecer un sistema de recursos.

La transparencia en la normativa de contratación pública.

- Normativa nacional: Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Normativa europea: Directiva 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública.

Decreto 3/2011, TRLCSP

- **Art. 1:** principio de transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos,..”
- **Art.139:** principio de igualdad y transparencia”.
- **D.A. 16:** fomento de medios electrónicos, informáticos y telemáticos.
- **Art. 53.1.** Perfil del contratante
- Además de los anteriores:
 - Art. 141 anuncios previos.
 - Art.142, 177,181, y 200 relativos a los anuncios de licitación
 - Art. 150, criterios de selección.
 - Etc..

- Registro de contratos (art. 333) intenta garantizar la difusión de la información sobre la contratación pública.
- El Real **Decreto 817/2009**, por su parte, regula la publicidad relativa a la composición y a los actos de las Mesas de contratación, así como de los Comités de expertos.

Directiva 2014/24/UE

- Efecto directo desde el 18 de abril de 2016.
- Considerando 1º: principios de la contratación entre los que se recoge la transparencia.
- Aparece reflejado en todas las fases del contrato:
 - Publicidad de las ofertas.
 - Procedimientos negociados
 - Toma de decisiones.
 - Adjudicación
 - Ejecución. Subcontratación.

- Expresamente **la transparencia** se regula en la nueva directiva, **junto con la "publicidad"**, en la Sección 2ª del Capítulo III: **Desarrollo del procedimiento** en los siguientes artículos.
 - *Artículo 48: Anuncios de información previa.*
 - *Artículo 49: Anuncios de licitación*
 - *Artículo 50: Anuncios de adjudicación de contratos*
 - *Artículo 51: Redacción y modalidades de publicación de los anuncios*
 - *Artículo 52: Publicación a nivel nacional*
 - *Artículo 53: Disponibilidad electrónica de los pliegos de la contratación*
 - *Artículo 54: Invitación a los candidatos*
 - *Artículo 55: Información a los candidatos y a los licitadores*

Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- La transparencia en la contratación pública puede servir para dar información a los ciudadanos de cómo se gestiona la contratación pública, con la intención de avanzar en el derecho a una buena administración y, por ende, a un control de la misma. tiene por objetivo la rendición de cuentas a la sociedad.
- En este punto puede recordarse que la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno contiene una previsión específica al respecto en lo que será el artículo 8. de

“Información económica, presupuestaria y estadística.

1. Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este Título deberán hacer pública, ...

a) Todos los contratos, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.

Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

Contenido portal de transparencia contractual.

- a) Todo contrato público —y todo contrato patrimonial— al margen de su importe y tipo
- b) la prestación licitada —concreción del tipo de contrato—, publicidad utilizada, número de licitadores, importe de licitación y adjudicación y adjudicatario.
- c) las modificaciones contractuales, lo que permitirá valorar si se cumplen o no las exigencias legales que las habilitan, así como el importe de las mismas.
- d) los actos de desistimiento y de renuncia a la realización de contratos. Y todos los convenios realizados, lo que facilitará «descubrir» si se ocultan o no verdaderos contratos públicos¹⁵⁸.

Es una herramienta de rendición de cuentas que permita explicar a la ciudadanía en qué, cómo y cuánto se invierten los recursos públicos mediante contratación pública. Además, debe servir para legitimar la actuación administrativa al existir un control político de su actuación.

- BORRADOR DEL ANTEPROYECTO LEY DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO DE CASTILLA-LA MANCHA.**
- Desarrollo de la normativa básica estatal (art. 16 y siguientes)**